




QUERÉTARO


 Gobierno Constitucional
 de Querétaro
Oficialía de Partes
 29 JUL. 2009
 Hora: 15:06
 Anexos: Informe

00026047

Santiago de Querétaro, Qro. 29 de julio de 2009.

Oficio: Núm. 382/09

Asunto: Envío de Informe de 2do. Semestre de 2008.

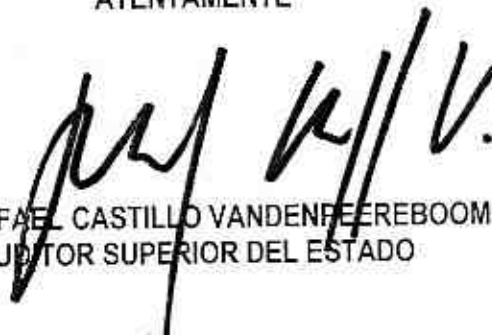
DIP. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, el cual consta de 24 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00023.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERGHEBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c. c. p. archivo
lmv



**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 27 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de mayo de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

000000



a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre 2008 por \$2,381,028,311.23 (Dos mil trescientos ochenta y un millones veintiocho mil trescientos once pesos 23/100 M.N.), y que durante el ejercicio 2008 sus ingresos acumulados de \$18,616,891,555.69 (Dieciocho mil seiscientos dieciséis millones ochocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$18,403,024,691.22 (Dieciocho mil cuatrocientos tres millones veinticuatro mil seiscientos noventa y un pesos 22/100 M.N.), hechos que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2008 el cual asciende a \$1,638,067,548.47 (Un mil seiscientos treinta y ocho millones sesenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$10,181,294,457.93, (Diez mil ciento ochenta y un millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 93 /100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 33.82% del total de su activo, ya que el 66.18% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$9,200,665,723.04 (Nueve mil doscientos millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 04/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	450,774,411.47	4.90%
b.2) Derechos	176,886,922.89	1.92%
b.3) Productos	90,221,892.20	0.98%
b.4) Aprovechamientos	281,411,966.83	3.06%
b.5) Participaciones federales	3,163,258,370.00	34.38%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	5,038,112,159.65	54.76%

000001



QUERÉTARO

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$18,616,891,555.69 (Dieciocho mil seiscientos dieciseis millones ochocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), representan el 101.00% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2008, que asciende a \$18,433,664,387.62 (Dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$10,562,869,913.37 (diez mil quinientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 37/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	992,535,666.12	9.41 %
c.2) Servicios generales	299,300,417.67	2.83%
c.3) Materiales y suministros	103,997,414.66	0.98%
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	113,208,775.36	1.07%
c.5) Subsidios y Transferencias	1,486,307,817.66	14.07%
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	4,789,476,985.39	45.34%
c.7) Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo	26,771,615.59	0.25%
c.8) Obras y Acciones	2,690,307,853.02	25.47%
c.9) Deuda Pública	60,963,367.90	0.58%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de \$18,413,769,406.11 (Dieciocho mil cuatrocientos trece millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 11/100 M.N.), representan el 99.90% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronostico de ingresos por \$771,463,889.65 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), misma cantidad que se aplicó en diversas ampliaciones presupuestales al presupuesto de egresos; por otra parte se efectuaron transferencias presupuestales por un importe de \$20,108,288.30 (Veinte millones ciento ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.). Tales movimientos fueron aprobados por la Secretaria de Planeación y Finanzas.

000002



e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$14,294,300,054.26 (Catorce mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos mil cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$10,852,406,973.55, (Diez mil ochocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos seis mil novecientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3,441,893,080.71 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones ochocientos noventa y tres mil ochenta pesos 71/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de **\$2,204,341.87** (Dos millones doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de impuestos, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, dichos movimientos fueron realizados principalmente por la dirección de Obra Pública y Gasto Social y fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,319,364,017.67 (Un mil trescientos diez y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil diecisiete pesos 67/100 M.N.) que representa el 80.54% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$5,596,301.74 (Cinco millones quinientos noventa y seis mil trescientos un pesos 74/100), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

000003



QUERÉTARO

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y el Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, de Reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa Roluan S.A. de C.V. de fecha 01 de noviembre de 2006; **en virtud de que la fiscalizada omitió efectuar la recuperación de recursos exigibles a la empresa Roluan S.A.de C.V; y que al cierre del periodo de revisión ascienden a 24 mensualidades vencidas a partir del mes de noviembre de 2006 y hasta el mes de diciembre de 2008, y asimismo por omitir informar para**

500000



QUERÉTARO

su registro contable, de los montos resultantes de las penas convencionales e intereses moratorios exigibles al cierre del periodo auditado.

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor o servidores públicos que resulte o resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Contrato Privado de Compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa denominada Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila S.A. de C.V., de fecha 1 de julio de 2005; **en virtud de omitir efectuar la recuperación de la cantidad de \$29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N. adeudada por la empresa Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila, S.A. de C.V.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Atención a Requisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Políticas Contables Particulares del Manual de Contabilidad, Políticas y Normas de Operación Actividad No. 9 del punto V062 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor; **en virtud de haber informado y remitido para su aplicación contable y presupuestal al 31 de diciembre de 2008, operaciones de egresos sin contar con la documentación soporte respecto de que el egreso estaba realmente devengado al cierre del ejercicio.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor o servidores públicos que resulte o resulten responsables de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y XIV, 10 fracción II y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, VI del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; 2279, 2298 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y al Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A. de C.V. el día 30 de octubre de 2007; **en virtud de que respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa denominada Misión la Muralla, S.A. de C.V., la fiscalizada efectuó la recuperación de las rentas de los meses de septiembre y octubre en forma parcial y extemporánea, omitiendo cubrir los intereses respectivos; aunado a omitir considerar el incremento de la renta para los meses de noviembre y diciembre, conforme lo establecido en el citado contrato.**

5. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas cuarta, primer



QUERÉTARO

párrafo y Sexta de las Reglas de Operación inciso (f) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrados por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro "Fideicomitente", y por la otra Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (Fiduciario), de fecha 29 de septiembre de 2003; **en virtud de omitir contar con una adecuada planeación respecto al cumplimiento de objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas a cargo de dicho fideicomiso, acumulando un sub-ejercicio de recursos al 31 de diciembre de 2008.**

6. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 44 párrafos III y V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula octava segundo párrafo, del Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública para el año 2008; **en virtud de omitir efectuar gestiones oportunas para que la solicitud de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y en consecuencia su posterior transferencia al Fideicomiso "FOSEG", se efectúe dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.**

7. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 9, 95, 96 fracciones, I, II y III, 97 fracciones III y IV, 99, fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Novena del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió informar al Secretariado Ejecutivo, a través de su Dirección General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la totalidad de los "Productos Financieros", que fueron aplicados por un monto de \$3,926,946.68 (tres millones novecientos veintiséis mil novecientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), respecto al Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Programas del Fideicomiso 1350 servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 95, 96 fracciones II, III y 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Primera inciso (A) del Contrato de Fideicomiso de Inversión celebrado por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **en virtud de haber cancelado el saldo pendiente de amortizar por la cantidad de \$221,663.67 (doscientos veintiún mil seiscientos sesenta y tres pesos 67/100 m. n.), omitiendo la existencia de una determinación o resolución legal de**



QUERÉTARO

inviabilidad de cobro, respecto al contrato SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05 celebrado con Cosco S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

9. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe de Departamento de Licitaciones y Jefe de Departamento de Atención de Requisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento Para la Integración Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivos apartado 5, políticas apartado 6 y puntos V062, V064 y V065 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones; **en virtud de omitir señalar en diversos Oficios y Requisiciones recibidos por la Dirección de Adquisiciones, la suficiencia presupuestal, así como la acreditación por escrito de la procedencia del recurso y no señalar los ordenamientos y convenios a los que se sujeta dicho recurso, respecto de solicitudes de compra de bienes y servicios.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, 12 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y punto 1.1. de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; **en virtud de omitir presentar a la Entidad Superior del Estado de Querétaro el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aunado a no haber concluido y en consecuencia autorizado los Manuales de Organización de las siguientes secretarías: 1) Secretaría del Trabajo, y 2) Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27, 1663, 1664, 2430, 2433 y 2434 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 6 fracciones VI y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Titular identificado, celebró los contratos OMDAJ/222/08, OMDAJ/229/08, OMDAJ/288/08, OMDAJF/515/08, OMDAJ/558/08, VERIFICAR SERVICIO y los de fecha 10 de septiembre y 05 de noviembre de 2008, celebrados con Organización Editorial Mexicana, S.A de C.V., y TV. Azteca, S.A de C.V., sin contar con facultades legales para actuar como representante del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

000007



QUERÉTARO

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 8 fracción XII y 10 fracción I del Reglamento de la Oficialía Mayor; contratos GEQ-OMCP-CCV/22/2005 cláusula octava, décima primera y décima quinta; OMCP-CCV-SEDEA/06/2006 cláusula décima novena y décima segunda; OMCP-CCV/05/2008, cláusula novena, décima segunda y décima séptima; OMCP-CCV/32/2008 cláusula novena, décima segunda y décima séptima; y OMCP-TURISMO-CCV/02/2008 cláusula décima novena y décima segunda; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el adecuado control del uso de los vehículos otorgados en comodato al no verificar oportunamente el cumplimiento de los contratos GEQ-OMCP-CCV/22/2005; OMCP-CCV-SEDEA/06/2006; OMCP-CCV/05/2008; OMCP-CCV/32/2008 y OMCP-TURISMO-CCV/02/2008, ocasionando con ello que los vehículos otorgados en comodato por los contratos citados, no cuenten con seguro de cobertura amplia que cubra las contingencias que puedan presentarse y documento que acredite el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de motor por parte de los comodatarios.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1981 del Código Civil del Estado de Querétaro; contrato OMCP-TURISMO-CCM/19/2007 cláusula sexta, séptima y décima sexta; **en virtud de haber procedido a la baja contable de los bienes muebles identificados como protectores matrix, sin haber realizado la reposición de los bienes propiedad del Poder Ejecutivo señalados, dada la falta de coordinación oportuna con la Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo, respecto su reposición ante la pérdida total de los mismos, lo anterior en términos del contrato OMCP-TURISMO-CCM/19/2007.**

14. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Control Patrimonial y de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV, inciso b de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 14, 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4 Segundo Párrafo, 13, 17, 72 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I, 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de omitir vigilar la administración y uso de los recursos públicos, al haber otorgado el uso gratuito de vehículos a personas físicas relativos a los contratos OMCP-CCV/32/2008, OMCP-CCV-35/2007, OMCP-CCV/14/2008 y OMCP-CCV/05/2008, sin justificar su consecución a los objetivos de los programas aprobados o se considere su contratación en beneficio de las necesidades de la población.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor



QUERÉTARO

y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, y 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Contrato OMCP-CAG/93/2007 cláusulas cuarta, décima segunda, décima séptima, décima octava y vigésima tercera; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con la garantía relativa al cumplimiento oportuno del contrato OMCP-CAG/93/2007, en consecuencia no se efectuaron en tiempo los pagos trimestrales por los volúmenes de aguas nacionales explotados con motivo de la concesión de la Comisión Nacional del Agua, aunado a que no obstante de los incumplimientos realizados por el arrendatario, se ha omitido hacer efectivas la pena convencional por retardo en el pago de la renta y causas de terminación anticipada.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 41 fracción IV y 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir requerir garantía del cumplimiento oportuno de los contratos OMCP-CAG/01/2008, OMCP-CAG/06/2008 y OMCP-CAG/07/2008.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II, 50 fracción V, 80 y 81 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; contratos OMP-CAG/01/2008 cláusulas quinta, sexta, vigésima primera número 4 y vigésima novena; y OMCP-CAG/06/2008 cláusulas tercera, cuarta y novena incisos a) y b); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar que el cumplimiento de los contratos de arrendamiento OMCP-CAG/01/2008 y OMCP-CAG/06/2008, se realicen de conformidad a las obligaciones contractuales pactadas, ocasionando que al 31 de diciembre de 2008, no se haya exigido ni recuperado el interés moratorio equivalente al 3% mensual que por falta de pago oportuno de rentas se generó, y que corresponde a los meses de julio a diciembre de 2008.**

18. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 44 y 48 Ley de Coordinación Fiscal; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula décima; Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, del

000009



QUERÉTARO

10 de marzo de 2008, cláusula quinta, incisos A), d., e., g., B), b), cláusula séptima, número 4, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los resultados y productos en los términos señalados en el Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación; y por solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fuera del plazo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior respecto los siguientes informes:**

- a) Informe del mes de julio relativo a los avances programático presupuestales, seguimiento de cumplimiento de metas por cada ejercicio, eje, programa, proyecto y acción convenida.
- b) Informes mensuales de los avances y seguimiento de los indicadores estratégicos, de gestión, eficiencia e impacto de cada uno de los ejes estratégicos convenidos.
- c) Informe trimestral de la problemática que enfrenta para llevar a cabo la ejecución eficaz del ejercicio de los recursos de 2008 o de ejercicios anteriores, vía oficio.
- d) Informe trimestral detallando de los logros obtenidos por aplicación de los recursos del fincamiento conjunto en cada uno de los ejes, programas y proyectos establecidos en anexos técnicos.
- e) Informe trimestral de los indicadores estratégicos, de gestión, eficiencia e impacto de cada uno de los ejes estratégicos convenidos.
- f) Informes mes de julio y agosto de saldo cero de cada ejercicio presupuestal del periodo 1998-2007.
- g) Se omitió remitir el informe anual de evaluación, a más tardar el 15 de noviembre de 2008.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación del 10 de marzo de 2008, cláusula séptima, número 1 y 3, incisos a) y b); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir vigilar que el contrato OMDAJ/329/08, por concepto de prestación de servicio para la elaboración de un informe de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones concertados en los anexos técnicos derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, tenga la inserción de cláusulas relativas a la confidencialidad y reserva de información, y condiciones de liquidación final, de conformidad a las políticas que regulan la procedencia del recurso destinado para el pago del servicio contratado.**

20. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Adquisiciones y de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad



QUERÉTARO

que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción VIII y 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; cláusula segunda, inciso b) del contrato OMDAJ/420/08; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir coordinarse para la formalización y verificar el cumplimiento del contrato OMDAJ/420/08, por concepto de compra de una póliza de seguro de gastos médicos mayores y una póliza de seguro de vida, en razón de haberse observado las siguientes irregularidades:**

- a) La póliza 59687186 por concepto de seguro de vida, no cubre todas las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, número 2 del contrato referido y precisadas en las bases de licitación.
- b) La Entidad fiscalizada, omite contar con el anexo del detalle de coberturas que refiere la póliza citada.
- c) La Entidad Fiscalizada, omite contar con los endosos 12, 11, 10, 9, 0, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1, que modifican y/o adicionan las condiciones de la póliza 54454870, por concepto de gastos médicos mayores.
- d) La Entidad Fiscalizada omitió verificar el cumplimiento del contrato, en virtud de no haber requerido al proveedor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, consistentes en entregar: relación y dispositivo magnético con base de datos de asegurados del mes inmediato anterior; recibo de pago de primas; y la siniestralidad registrada durante el mes.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I, II y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracción del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adjudicación y contratación de la rehabilitación de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo que los conceptos contratados, implican una obra pública, por lo que debió realizarse conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

22. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar a los comisionados de la Entidad**

000011



QUERÉTARO

Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las actas 60 y 62 celebradas por el Comité citado, para su revisión, durante el proceso de fiscalización.

23. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula séptima; Contrato de fideicomiso de inversión y administración, del 29 de septiembre de 2003, cláusula décima, inciso L); Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", cláusula décima segunda, inciso e); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar que las reprogramaciones de recursos de los ejercicios 2004, 2006 y 2007, provenientes del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG), autorizadas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, se efectuaran de conformidad a la mecánica operativa señalada en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, celebrado por el Gobierno Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón que al 31 de diciembre de 2008, se omitió realizar:**

- a) Justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas.
- b) Notificación al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión donde se autorizó la reprogramación.
- c) Remisión de copia del acta en la que se tomo el acuerdo de la reprogramación.
- d) Cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado.
- e) Información que servirá de base o justificación para acuerdo y las cédulas técnicas correspondientes.
- f) Informar si la reprogramación correspondió a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, de la Dirección de Edificación, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 25, 26, 38 fracciones II y VII, 45 fracción II, 47 primer párrafo fracción VI y 48 primer párrafo fracciones III y IV de la Segunda etapa de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 8 fracción III, 10 fracciones I, VI y VII, y 11 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Documentos PE-1: Integración de Precios Unitarios de la Propuesta Económica especificado en las Bases de Licitación de la licitación pública número 043-LP-EST-08-DE; **en virtud de que se observó un deficiente proceso de licitación y asignación de las obras:**



QUERÉTARO

a) "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907, del fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., **en virtud de lo siguiente:**

a1) **Licitación una obra con unas bases de licitación incompletas** ya que en dichas bases de la licitación pública nacional número 043-LP-EST-08-DE, en los documentos de la propuesta económica **se omitió solicitar la carta compromiso especificada en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

a2) No cumplir con los requisitos para la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional ya que en la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional número 043-LP-EST-08-DE de fecha 12 de septiembre de 2008, **se omitió incluir las garantías generales mencionadas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

a3) **Omitir realizar una revisión detallada de la propuesta económica**, al aceptar y contratar una empresa que no cumplió con lo señalado en las bases de licitación respecto a la integración correcta de los análisis de precios unitarios al presentar una propuesta incompleta, **ya que las tarjetas de análisis de precios unitarios contienen las siguientes deficiencias:**

a3-1) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a utilizar se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que en diversos conceptos se consideró la cantidad de 0.42165 de pieza; por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista, resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$422,380.47, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$510,102.68 más I.V.A.

a3-2) De los conceptos cotizados por metro lineal, se tiene que en los materiales a emplear no se consideró el desperdicio; sucediendo esto en los conceptos con números de clave siguientes:

- 1) 02071121 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 13 mm.
- 2) 02071123 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 25 mm.
- 3) 02071124 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 32 mm.
- 4) 02071126 correspondiente a la tubería de cobre tipo "M" de 51 mm.

a3-3) De los conceptos cotizados por metro lineal, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 metro lineal cuando menos más el desperdicio correspondiente, y no una fracción de metro, ya que consideró en algunos conceptos la cantidad de 0.85622 de metro; por lo que de esta manera se adjudicó una obra



QUERÉTARO

a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$12,229.16, e incrementando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$14,768.98 más I.V.A.

a3-4) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.85622 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$237,244.05, y considerando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$286,516.14 más I.V.A.

a3-5) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, toda vez que consideró la cantidad de 0.22795 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$23,732.82, e incrementando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$28,661.77 más I.V.A.

a3-6) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.69445 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$127,251.13, e incrementando el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$153,679.31 más I.V.A.

a3-7) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.57344 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un



QUERÉTARO

importe a costo directo por la cantidad de \$411,129.97, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$496,515.62 más I.V.A.

a3-8) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.69024 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$163,974.20, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$198,029.22 más I.V.A.

a3-9) De los conceptos cotizados por pieza, se tiene que en los materiales a emplear se consideró menor cantidad de la requerida, ya que el contratista debió considerar 1 pieza cuando menos y no una fracción de esta, ya que consideró la cantidad de 0.83080 de pieza, por lo que de esta manera se adjudicó una obra a una empresa con una propuesta que no es solvente al considerar unidades incompletas en los materiales, poniendo en riesgo la calidad y la terminación de la obra sobre todo por lo que respecta al cumplimiento de presupuesto presentado por el contratista; resultando un importe a costo directo por la cantidad de \$250,587.22, y tomando en cuenta el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, y la supervisión y vigilancia, el importe no considerado en la cotización resulta ser por la cantidad de \$302,630.49 más I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del titular de la Dirección de Edificación y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 52 segundo párrafo, 56 primer párrafo, 57 ultimo párrafo, 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1658 y 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, IV y IX, 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Términos de Referencia de la Supervisión Integral; así como el Titular de la Oficialía Mayor a los artículos 4 primer párrafo inciso I y IV, 25 primer párrafo inciso VII y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 29 primer párrafo inciso V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; inciso 7.1 de los ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 51061001-002-08; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión externa y un deficiente control y supervisión en las obras siguientes:**

1) "Estructura metálica Palacio de las Artes" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-00121 del fondo Inversión Directa (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido que:



a) **Se aprobó para su pago el concepto por "suministro, fabricación, transporte y montaje"** de los diferentes elementos de la estructura metálica en las estimaciones No. 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 15, con un precio unitario que contiene deficiencias en su integración, ya que, se consideraron cargos por consumo de soldadura (E7018), utilización de una planta de soldar y por jornal de una cuadrilla de soldadura eléctrica, considerando en la tarjeta de análisis de precio de unitario de la fabricación la misma cantidad de soldadura, equipo y mano de obra para el montaje de la estructura.

b) **Se omitió la aplicación de las retenciones por penas convencionales** señaladas en los oficios No. 378/2008 del 18 de septiembre de 2008 y 470/2008 del 30 de octubre de 2008 de la Dirección de Edificación sin justificación.

2) "Ciudad de la Cultura y Las Artes, Elevadores y Montacargas" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-00332 del fondo Inversión Directa (2008), ejercido a través de contrato de compraventa No. OMDAJ/217/08 celebrado con Íbero ascensores, S. A de C. V., debido a que se asignó un anticipo de 41.20 %, mayor al señalado en las bases de licitación del 40%

3) "Construcción del Centro de Reeducación Social, San José El Alto, Qro.", con número de cuenta 2006-00435, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-086-AD-0-OP-10-07 celebrado con la empresa Constructora ROKAR Construcciones S.A. de C.V., **debido a que se pagan conceptos excedentes sin estar debidamente asentados y autorizados en la bitácora** de obra, los cuales no estaban contemplados en el proyecto ni en el presupuesto contratado y que se relacionan a continuación:

Del edificio III Administración:

- a) Concepto número de clave 209322 correspondiente a "Suministro y colocación cristal ...".
- b) Concepto número de clave 206120 correspondiente al "Luminaria de sobreponer con dos cabezales desmontables blancas, ...".
- c) Concepto con número de clave 210110 correspondiente al "Piso de loseta de 33x33 cm Porcelanite modelo Bengali...".
- d) Concepto con número de clave 210168 correspondiente al "Firme de concreto fc=150 Kg/cm² de 10 cms de espesor...".

Del edificio I Dormitorios:

- e) Concepto con número de clave 210160 correspondiente al "Piso antiderrapante de loseta de 20.5x20.5 cm marca Porcelanite modelo valencia color beige...".
- f) Concepto con número de clave 211009 correspondiente al "Aplanado a plomo y regla de 2.5 cm en muros y plafones...".
- g) Concepto con número de clave 204512 correspondiente al "Muro de tabique rojo recocido de 12 cm espesor...".
- h) Concepto con número de clave 205040 correspondiente al "Entortado en azotea con mortero cemento-cal-arena 1:3:5...".
- i) Concepto con número de clave 205028 correspondiente al "Relleno de arenilla en azotea, con mortero cemento-calhidra-arenilla...".



QUERÉTARO

Del estacionamiento:

j) Concepto con número de clave 102112 correspondiente al "Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante...".

De la obra exterior:

k) Concepto con número de clave 110786 correspondiente a la "Banqueta de 10 cms de espesor $f_c=150\text{kg/cm}^2$...".

Del edificio II Biblioteca y Baños

l) Concepto con número de clave 206125 correspondiente a "Luminaria de sobreponer...".

m) Concepto con número de clave 210168 correspondiente al "Piso de loseta de 33x33 cms i...".

Arrojando lo anterior un total de \$369,678.04 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 04/100 M. N.) más I.V.A.

a) RECOMENDACIONES

1. Se conoció que se entregaron anticipos del 100 % a los proveedores siguientes: Flight Safety Internacional Inc., y Coyotair, S.A., de los cuales se observó que se excedió el plazo de recuperación del anticipo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, se apege a los plazos de comprobación establecidos es sus lineamientos.*

2. Derivado de la revisión selectiva a los procesos de adquisiciones realizados por la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, existieron diversas situaciones que limitaron el desarrollo de la auditoría en los tiempos establecidos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo entregue la información que le sea solicitada con oportunidad de acuerdo a los plazos y compromisos establecidos, con el objeto de facilitar la labor de ambas partes, como intervinientes en el proceso de fiscalización.*

3. Derivado de la revisión selectiva por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, de la cuenta de egresos 504000 denominada "Bienes Muebles e Inmuebles", se detectó que en dicho periodo se efectuaron pagos frecuentes y periódicos por importes menores a un proveedor por concepto de compra de equipo de cómputo y accesorios principalmente; *por lo que se recomienda a la entidad promover la consolidación de adquisiciones como un instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público.*

4. Se detectó que la entidad no efectuó el reembolso en los plazos establecidos del reintegro correspondiente al Programa de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo efectúe los reintegros de remanentes de Recursos Federales que sean susceptibles de esta situación independientemente de tratarse de montos menores no relevantes, en los plazos establecidos por la Normatividad aplicable.*

5. Se observó que para la ejecución de obra, acciones, y transferencia de recursos a los siguientes organismos descentralizados: *Comisión Estatal de Aguas, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Instituto Queretano para la Cultura y las Artes, Instituto de la*



QUERÉTARO

Vivienda del Estado de Querétaro, Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río, Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Universidad Aeronáutica de Querétaro, la fiscalizada no estableció convenio alguno. Por lo que se le recomienda que en lo sucesivo elabore los convenios correspondientes, con la finalidad de establecer formalmente los lineamientos para el ejercicio del presupuesto en materia de obras y acciones.

6. *Se recomienda a la entidad que solicite a la brevedad la comprobación o en su defecto el reintegro del importe por \$13,859.00 (Trece mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), derivado del vale No. 386 de fecha 12 de mayo de 2008, a cargo del Instituto Queretano de la Juventud, ya que representa una antigüedad de más de cinco meses posterior a la fecha de compromiso que es de 45 días a partir de la fecha de expedición.*

7. *Derivado de la revisión selectiva practicada a los ingresos recaudados por concepto de compra de bases de licitación, se detectaron diversas operaciones en las que los importes cobrados ese concepto se efectuaron conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo se observó que la tarifa para compra de bases de licitación que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no contempla los casos de compra de bases de licitaciones de recursos federales. Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que efectúe las acciones necesarias para contemplar tal concepto de cobro en la ley de la materia.*

8. *De acuerdo con la Mecánica Operativa, detallada en los diferentes Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008, establece que; "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionara a "EL SECRETARIADO EJECUTIVO", del Sistema Nacional de Seguridad Pública en forma mensual y en medio magnético, la información financiera, operativa y demás que generen el desarrollo de los Programas antes referidos, determinando que la Entidad Fiscalizada, si se apega a dicha disposición, lo cual se corrobora con la revisión aleatoria de los informes presentados al Secretariado Ejecutivo; por lo que se recomienda a la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", evalúe la factibilidad de implementar un Sistema Contable que se vincule con el Presupuesto y que permita revelar todas las partidas que son de suficiente importancia como: ingresos proyectados y obtenidos, gastos presupuestados y ejercidos acumulados a una fecha determinada.*

9. *Respecto a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, celebrado por el Gobierno Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se recomienda a la Entidad Fiscalizada Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, para efecto de tener un control de los acuerdos determinados por el Comité Técnico, considerar lo siguiente:*

a) Señalar expresamente en las actas del Comité técnico, el ejercicio con el que se cubrirían los asuntos autorizados; así como el eje, programa y acciones realizadas o modificadas.

000018



b) Dar a conocer oportunamente a los integrantes y del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, los asuntos desahogados en el rubro de Asuntos Generales.

c) Realizar las acciones necesarias para que el Comité Técnico sesione mensualmente y de conformidad al calendario de sesiones aprobado por el mismo Comité.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que remita la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones, correspondiente a cada ejercicio fiscal, a las entidades ejecutoras y que en lo sucesivo envíe y recabe acuse de recibo de la citada Normatividad para el ejercicio fiscal que corresponda de forma oportuna dentro de los primeros días del ejercicio, con el objetivo de que el ejercicio del gasto de obra pública y acciones, se realice en estricto apego a los criterios de política presupuestaria establecidos en los Decretos del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, y cuyas especificidades se establecen en la citada Normatividad.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, y/o servidor público encargado de realizar la función que se señala, efectúe coordinadamente las acciones necesarias ante las autoridades competentes para controlar, registrar, actualizar, salvaguardar y regularizar los bienes inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de registrar todos los bienes inmuebles que han sido adquiridos al 31 de diciembre de 2008, en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y contar con expedientes técnicos debidamente integrados, así como el documento que acredite la propiedad o legal posesión de los mismos.

Asimismo, se recomienda implementar una Política de Control, Seguimiento y Registro en cuentas de orden, de aquellos Bienes Inmuebles en proceso de regularización no considerados en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de que la información financiera muestre amplia y claramente los Bienes que conforman el Patrimonio de la Entidad pudiendo registrarlos en cuentas de orden o notas en sus estados financieros.

12. Durante el proceso de fiscalización fueron detectados contratos de comodato con personas físicas y morales de los que no se justifica su contratación al no comprobar que el objeto de los mismos es encaminado a satisfacer las necesidades de la sociedad así como el interés público; por lo que recomienda, se verifique oportunamente el cumplimiento de los contratos de comodato, para efecto de administrar el uso de los recursos públicos y evitar posibles contingencias a la Entidad Fiscalizada.

13. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice las gestiones correspondientes para regularizar las situaciones que se listan en la presente recomendación con relación al contrato OMCP-CAG/93/2007, con el fin de salvaguardar los bienes, intereses y fines de la Entidad Fiscalizada:

a) El contrato tiene por objeto el arrendamiento de 4 inmuebles y 912 muebles; sin embargo, las justipreciaciones y dictámenes de monto de renta, no consideran para el valor de la renta la



QUERÉTARO

justipreciación y dictaminación por los bienes muebles, los que están debidamente registrados en el inventario de bienes muebles como propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

b) Es de señalar a la Entidad Fiscalizada, que en el inventario de bienes muebles descrito en el punto anterior, no se encuentran listados los bienes muebles que se recibieron en pago de rentas vencidas en el "Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, reconocimiento de Adeudo y establecimiento de términos y condiciones de pago, celebrado por la Entidad Fiscalizada como Arrendador y como Arrendataria la persona moral denominada ROLUAN S.A de C.V." Contrato de fecha 01 de noviembre de 2006; situación que se señala en virtud de que los bienes muebles recibidos son inherentes a la actividad desarrollada por la arrendataria y de los cuales se presume la posesión de los mismos por parte de la ahora arrendataria en términos del artículo 782 del Código Civil del Estado de Querétaro.

De los dos puntos anteriores, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a efecto de que queden debidamente soportadas las acciones que realice, documente debidamente los dictámenes de monto de rentas atendiendo a los bienes dados en arrendamiento, sean muebles o inmuebles, conforme lo señalan los artículos 1722, 2267, 2275, 2335, 2341, y 2342 del Código Civil del Estado de Querétaro; asimismo, para lo señalado en el punto b), se realicen los adéndum necesarios o los convenios modificatorios en el que se incluya la totalidad de bienes muebles que el arrendatario tiene en posesión y que son propiedad de la Entidad Fiscalizada.

c) El pago de la renta mensual no se efectúa en los términos del contrato.

d) De conformidad con la cláusula décima quinta e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en cuatro licencias de funcionamiento, y tres para almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas, se advierte que la Entidad Fiscalizada, es titular de los derechos y obligaciones consignadas en las licencias señaladas más no es titular de los derechos y obligaciones que resultan de la actividad comercial que como giros se ubican en los inmuebles otorgados en arrendamiento; actividad comercial que no forma parte de los programas, prioridades y fines que persigue el Estado; y que hace sujeto a la Entidad Fiscalizada, de derechos y obligaciones de las leyes correspondientes.

14. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, establecer como obligación la notificación por escrito, por parte de la Dependencia o Dirección que realiza la formalización de los contratos a las encargadas de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e implementar mecanismos para generar la coordinación entre las dependencias o direcciones involucradas en la celebración de contratos u otros actos celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de salvaguardar los bienes, intereses, derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada.

15. Respecto de los bienes o servicios contratados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se recomienda sean garantizados los vicios ocultos a través de fianza, y su requerimiento atienda a la naturaleza de lo contratado, para efecto de garantizar en la forma señalada en la Ley citada, y contar



QUERÉTARO

con garantías expedidas por Instituciones de acreditada solvencia, en el supuesto de presentar alguna eventualidad en la contratación y, para efecto de que se cuenten con los medios administrativos para su reclamo; y evitar sujetarse a condiciones de orden civil, como el saneamiento para el caso de evicción, que no aplica a los supuestos contractuales que rige la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, exclusión que en particular señala el artículo 1722 y 1988 del Código Civil del Estado de Querétaro.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a diversas obras en donde se observan deficiencias en la planeación como se enlistan a continuación:

a) "Construcción del Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana "Obra Exterior", con número de cuenta 2007-00092, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-004-LP-0-OP-01-08 celebrado con la empresa Constructora ERSO S.A. de C.V., se observó que existieron modificaciones en las especificaciones de los conceptos contratados, por lo que se generaron diferencias entre los volúmenes contratados y los volúmenes ejecutados, pagándose volúmenes excedentes que no estaban contemplados en el proyecto ni en el presupuesto original contratado.

b) "Construcción del Centro de Reeducción Social, San José El Alto, Qro.", con número de cuenta 2006-00435, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-086-AD-0-OP-10-07 celebrado con la empresa Constructora ROKAR Construcciones S.A. de C.V., debido a que no se tenía definido el lugar exacto de la construcción de algunas obras del proyecto y por lo tanto se tuvieron que hacer modificaciones al proyecto ejecutivo luego de la asignación de la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la elaboración de sus proyectos se consideren, desde la concepción de los mismos, la ubicación exacta del lugar donde se realizará el proyecto, la totalidad de los conceptos y volúmenes a ejecutar, así como las especificaciones, con el objeto de evitar el pago de conceptos atípicos y volúmenes excedentes que pudieran mermar el presupuesto considerado para cada una de las obras.

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada a la obra "Construcción del Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana "Obra Exterior", con número de cuenta 2007-00092, del fondo FOSEG, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-004-LP-0-OP-01-08 celebrado con la empresa Constructora ERSO S.A. de C.V., se observó que debido al proceso constructivo de la obra, en las estructuras metálicas, la aplicación de su acabado final a base de pintura de esmalte ó pintura automotriz, se aplicó casi al final de la obra, ya que durante el proceso de la obra se daña la pintura o se tiene expuesta al vandalismo, sucediendo lo anterior en los siguientes conceptos:

000021



QUERÉTARO

- a) Concepto con número de clave 203518 correspondiente al "acero en estructura en losa acero a base de perfil IRx203, placa de 1 ¼" de 32 mm de espesor...".
- b) Concepto con número de clave 203521 correspondiente a la "placa base de acero estructural de 15x15 cms de ½" de espesor...".
- c) Concepto con número de clave 203519 correspondiente a la "columna metálica Cm-1...".
- d) Concepto con número de clave 105051 correspondiente al "larguero L-1 a base de un OR (76x3.2) 7.12 kg/ml...".
- e) Concepto con número de clave 214602 correspondiente a "reja a base de tubo de acero negro...".
- f) Concepto con número de clave 203009 correspondiente al "tubo de 6" de diámetro...".
- g) Concepto con número de clave 203010 correspondiente al "suministro y colocación de placa de acero de sección de 20x20 cms...".
- h) Concepto con número de clave 214601 correspondiente a "reja a base de tubo de acero negro...".

Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que la aplicación del acabado final de las estructuras, sea considerado desde las bases de licitación, como un concepto por separado de los trabajos de construcción de las estructuras metálicas, y que se genere un nuevo concepto que corresponda al suministro y aplicación de pintura automotriz o de esmalte, esto con la finalidad de que en las estimaciones de obra se generen y se paguen conceptos ejecutados en su totalidad y acordes con el procedimiento constructivo de la obra.

18. Derivado de la revisión al rubro de Manuales, se detectó que en ciertos programas, se omite contar con disposiciones de carácter general que aseguren el manejo adecuado y eficiente de los Recursos Públicos, **por lo que se recomienda se elaboren los Manuales operativos y administrativos y sean debidamente autorizados, para realizar de manera eficiente y transparente el manejo de los Recursos Públicos.**

19. Derivado de la revisión respecto de los Programas que ejecuta la Entidad Fiscalizada, se recomienda contar con el Programa Operativo Anual del ejercicio 2008, que valide debidamente la inclusión de la adquisición de material para construcción en general, y en específico respecto de las siguientes Cuentas 2008-01090 y 2008-00307; De igual manera, se recomienda cuente con el documento normativo específico que contenga el objetivo que pretende el programa, la descripción del mismo, la población objetivo susceptible de atender, así como los mecanismos del ejercicio, y aplicación de los recursos de los siguientes programas: a) Programa de Beca Educativa Popular Alumnos de Primaria y Secundaria, b) Programa de entrega de útiles escolares para Educación básica.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así



QUERÉTARO

mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERGHEBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000023